

Al contestar cite este número

Radicado IDR D No. 20244200083921



Bogotá D.C. 26-03-2024

Señor@
ANÓNIMO
Bogotá D.C

ASUNTO: Respuesta a petición realizada por Bogotá Te Escucha No. 1142412024 radicado al IDR D mediante el No. 20242400062412

Cordial saludo,

Respecto a su petición en donde manifiesta que: *“Los vecinos de la calle 12 F con cara 3ª. Barrio las aguas localidad la Candelaria : estamos muy preocupados y mestos porque la cancha que acá acaban de abrir al publico NO CUENTA CON SERVICIO DE SANITARIOS LAVAMANOS ; NI SIQUIERA PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD QUE LABORA TURNOS DE 12 HORAS CONTINUAS (...) SOLOCITAMOS COLOCAR SERVICIO DE BAÑO AL MENOS PARA EL PERSONAL DE SEGURDAD (...) USTEDES DEBEN VISITAR EL PREDIO Y OBSERVAR QUE ALLÍ NO HAY BATERIA SANITARIA (PARA LOS VIGILANTES) CUYO Turno ES DE 12 HORAS. A DONDE HACEN SUS NECCESIDADES FISIOLÓGICAS ESTAS PERSONAS ? ESO ES HASTA MALTRATO LABORAL. TAMBIEN HAY UN MAL OLOR QUE SALE DE UNOS TUBOS ; Y HAN CERRADO UNOS PORTONES SOLO HAY 1 PORTON PARA INGRESAR. También debería colocar unas LUMINARIAS O REFLECTORES PUES EN LA NOCHE ESO SE CONVIERTE EN UN BAÑO PUBLICO Y ES MUY OSCURO.”*; en primer lugar nos permitimos informar que en la reunión de finalización de la etapa de diseños e inicio de obra del Contrato de obra No. 3569 de 2019, llevada a cabo el 9 de septiembre de 2022, la comunidad ya había manifestado su inquietud respecto a los baños y la respuesta dada por parte del arquitecto diseñador se remite al Plan de Ordenamiento Territorial en donde se establecen las escalas de los parques de la ciudad de Bogotá. Teniendo en cuenta que la escala del Parque Candelaria corresponde a un parque vecinal, estos parques no contemplan la instalación de baños públicos.

Específicamente, el parque vecinal se define en el numeral 4 del artículo 243 del Decreto 190 de 2004, que rigió el diseño del Parque Candelaria, de la siguiente manera:

“Son áreas libres, destinadas a la recreación, la reunión y la integración de la comunidad, que cubren las necesidades de los barrios. Se les denomina genéricamente parques, zonas verdes o cesiones para parques; anteriormente se les denominaba cesiones tipo A.”

Adicionalmente, en el numeral 3 del artículo 259 de la norma ibidem establece que “No se permite ningún tipo de de edificaciones, ni de instalaciones deportivas cubiertas, ni la construcción de servicios complementarios al interior del área del parque”.

Si se tienen en cuenta estas estipulaciones establecidas en el POT del 2004, se entiende que el diseño y la construcción del parque vecinal Candelaria no contemplara la construcción de baterías sanitarias en su interior. Asimismo, en la Cartilla de Lineamientos de Diseño de Parques del IDR que se encontraba vigente al momento de ejecutar los diseños, se establece taxativamente que la instalación de servicios auxiliares (que incluyen módulos de baños) queda estipulada exclusivamente para los parques de escala zonal, metropolitana y regional, definidos en el POT del 2004.

En segundo lugar, respecto a lo que manifiesta acerca de malos olores provenientes de unos tubos, nos permitimos aclarar que estos corresponden a una tubería de desagüe de aguas negras de uno de los predios colindantes con el parque, en específico, el ubicado en la Carrera 3 # 12D – 83. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) ya ha requerido al propietario del predio y le ha aclarado que “*el propietario del inmueble con nomenclatura Carrera 3 # 12D-83, podrá solicitar ante el área comercial de la zona 3 de la EAAB-ESP, la nueva conexión domiciliaria de dicho predio, lo cual genera un costo por dicha actividad que será informado en su momento al interesado posterior al análisis técnico para realizar dicha conexión.*”. Desde el IDR, se desconoce si el propietario ya ha realizado algún trámite con la EAAB.

En tercer lugar, respecto a la apertura de los portones, le invitamos a presentar su solicitud directamente con la Administración del parque, adscrita a la Subdirección Técnica de Parques para que en el marco de sus funciones como administrador sea revisada, evaluada y se de una respuesta de fondo a su solicitud.

Por último, de acuerdo con su solicitud respecto a la iluminación del parque nos permitimos informar que el diseño de este espacio, incluido el diseño fotométrico, fue revisado y avalado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), teniendo en cuenta que el mismo se ubica en el sector designado como Centro Histórico de la ciudad de Bogotá. En primera instancia, el IDPC se pronunció con referencia a este tema en el párrafo 1º de la Resolución 000045 de 11-02-2021, en donde dictaminó que:

“PARAGRAFO 1º. *La aprobación del proyecto definitivo de ubicación de las luminarias del parque se realizará una vez se defina el diseño definitivo por parte del interesado, el número y la altura de dichos elementos conforme al proyecto de fotometría correspondiente, y deberá presentarse la correspondiente propuesta al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para la realización del trámite de evaluación.”*

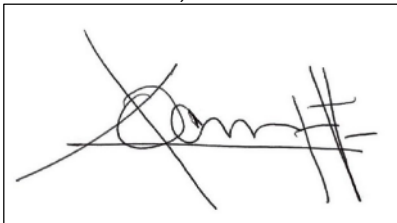
En segunda instancia, y con ocasión de la expedición de la Resolución 088 del 6 de abril de 2021 del Ministerio de Cultura, que entró en vigencia el 9 de mayo de 2021, “*Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural de ámbito Nacional*”; se debió modificar el proyecto fotométrico en el siguiente sentido “*se modificó el tipo de luminaria inicialmente presentada, reemplazando esta por la luminaria tipo YOA del fabricante Schreder, situación que demandó la reducción en la altura del montaje de las luminarias, y la elección del tipo de poste, el cual pasó de 9 metros a 6 metros de altura, permitiendo así*

que el flujo luminoso de las luminarias se concentrara, en la medida de lo posible, dirigido a iluminar el parque y no los predios vecinos (...). Asimismo, una vez revisado este ajuste por parte del IDPC, la entidad se pronunció mediante la Resolución No. 000415 de 24-08-2021 en los siguientes términos “La información técnica adicional aportada en la solicitud de modificación de la Resolución No. 000045 del 11 de febrero de 2021, incluye el diseño definitivo del proyecto de iluminación del área de intervención, definiendo claramente dimensiones, alturas y ángulos de inclinación de las luminarias, teniendo como criterios la menor afectación del flujo luminoso sobre los inmuebles colindantes, disminuir el impacto de los postes sobre el paisaje urbano del centro histórico y permitir el control de iluminación para apagar las luminarias una vez el espacio recreo deportivo se encuentre cerrado. Debido a lo anterior se observa que la propuesta de iluminación es apropiada y no compromete los valores patrimoniales del sector histórico donde se emplaza el proyecto.”.

En este orden de ideas, se informa al peticionario que la iluminación del parque tiene una razón de ser y surtió el debido proceso de aprobación por parte de todas las entidades competentes, por lo que en este momento no se pueden contemplar cambios en la misma. Lo anterior, toda vez que los lineamientos establecidos en el PEMP expedido por el Ministerio de Cultura, el cual es el instrumento que reglamenta las intervenciones y características de los proyectos que se emplacen en el sector del centro histórico de Bogotá, debió ser considerado dentro del diseño definitivo del parque Candelaria y se cumplió a cabalidad el requerimiento del Ministerio para construir un espacio comunitario de bajo impacto que mitiga el déficit de estos equipamientos en la localidad de La Candelaria, evitando la modificación severa de la morfología urbana del sector y estimulando la generación de nuevas actividades diurnas de esparcimiento en el sector.

Con lo anterior esperamos haber dado respuesta de fondo a su solicitud.


Cordialmente,




ALEJANDRO JOSE OCAMPO MORA
Subdirector Técnico de Construcciones (E)

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Ing. Nancy Elena Hernández Anaya – Apoyo a la supervisión - CTO 042/2023 
Proyectó: Ing. Nancy Elena Hernández Anaya – Apoyo a la supervisión - CTO 042/2023

Revisó: Ing. Oscar Ricardo Tamayo Tamayo - Profesional Especializado Grado 06 

Aprobó: N/A